

Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N 0389

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 0 9 NOV. 2010

VISTO, el expediente administrativo N° 07398 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el Profesor **JULIO RAMOS ZAPATA** contra R.D.R. N° 2329 de fecha 14 de septiembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de junio del 2,010, el profesor Julio Ramos Zapata, solicitó ante la Dirección Regional de Educación que, se le otorgue Reintegro a la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación;

Que, mediante R.D.R. Nº 2329 de fecha 14 de septiembre del 2,010 la Dirección Regional de Educación de Ica, declaró IMPROCEDENTE, entre otras la solicitud de Reintegro en la Bonificación por preparación de clases y Evaluación solicitada por el recurrente. El recurso es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con el Oficio Nº 3949-2,010-GORE-ICA-DREI-UPER-SG y luego derivado a esta Asesoría Jurídica para el trámite que corresponde;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la norma antes descrita, señalan los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso; formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional Nº 2329, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el art. 48 de la Ley del Profesorado Nº 24029 modificada por el Art. 1ºde la Ley Nº 25212 señala que: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total" y el Art. Nº 210 del D.S. 19-90-ED que viene a ser el Reglamento de la pre citada Ley 24029, prescribe que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total";

Que, realizado el análisis legal del expediente se aprecia que el recurrente, como profesor del colegio "San Luis Gonzaga" de lca viene percibiendo la Bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total Permanente según consta en su boleta de Pago que anexa;

Que, al respecto, resulta necesario precisar que el D.S. 051-91-PCM señala en su artículo 9º que: "Las Bonificaciones , beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función de la remuneración Total Permanente" En ese sentido, se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación" viene a ser el 30% de la remuneración Total Permanente por lo tanto, el monto que recibe la recurrente en el rubro "bonesp" es el correcto por lo que corresponde a esta instancia desestimar en todos sus extremos el recurso de Apelación presentado contra Resolución Directoral Regional Nº 2329 emitida por la Dirección Regional de Educación de lca;





68601 .

Estando al Informe Legal Nº 813-2010-ORAJ, de conformidad con la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley Nº 24029 "Ley del Profesorado" y su Reglamento aprobado por D.S. 19-90-ED, el D.S. 261-91-ED, el D.S. 847 y la Ley Nº 28411 así como las facultades conferidas por la ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley Nº 27902 y la R.E.R. Nº 197-2,010-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Profesor JULIO RAMOS ZAPATA contra la R.D.R. Nº 2329, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE, Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ora. CECILIA E SARCIA MINAYA